

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-jun-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1015
Proceso: Aprehensión y entrega
Solicitante: Gm Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante: Viviana Patricia Millán
Radicación: 765204003005-2021-00191-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **VIVIANA PATRICIA MILLAN**, como quiera que se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de mínima cuantía, presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Nit. 860029396-8 en contra de la señora **VIVIANA PATRICIA MILLAN** con cédula de ciudadanía N° 29.676.612, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira y el Cerrito - Valle **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

PLACAS: **CEW 475**
MARCA: CHEVROLET
TIPO: SAIL
MODELO: 2017
COLOR: BLANCO GALAXIA
SERIE: 9GASA58,9HB03139

Automotor que deberá dejarse a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Nit. 860029396-8 a través de su representante legal y/o persona que autorice para tal fin, en alguno de los parqueaderos que se pasan a relaciona y que fueron solicitados por el apoderado dicha entidad para que fuera entregado el vehículo en cualquiera de dichos lugares:

| CIUDAD | NOMBRE DEL PARQUEADERO | DIRECCION | ENCARGADO |
|---------------|----------------------------|--|---------------------|
| Cali | Caliparking Multiser S.A.S | Carrera 66 No. 13-11 Bosques del limonar | Rosa Elena Burbano |
| Bogotá | Bodega Grupo Poder | Fontibón | Alejandro Pérez |
| Bogotá | Parqueadero Ferrari | Carrera 8 No. 2-33 | Ulises Arciniegas |
| Barranquilla | Parqueadero Autocar | Carrera 50 No.48-77 | Raúl Altamar |
| Montería | Parqueadero Sinú Ya | Calle 27 No. 1-39 /nueva calle 28 No. 8-58 | Yonny Arroyo |
| Medellín | Parqueadero Traicel | Carrera 52 No. 109-27 | Luz Amparo Benjumea |
| Medellín | Parqueadero Bahía Centro | Carrera 47 No. 58-25 | Cruz Elena Zapata |
| Dos Quebradas | Parqueadero La Campiña | AV. Simón Bolívar Cr. 16 No. 59-38 | Rubén Darío Cepeda |
| Cartagena | Parqueadero el Kike | Transversal 56 No. 12-55 antiguo Club Campestre, frente al barrio Santa clara, entrada por Lavautos JhonJabon, Cartagena | Enrique Coneo Caliz |

Se **ORDENA** que, por secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través del correo contacto.judicial@gmfinanciam.com o al apoderado judicial de la entidad, Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON al correo electrónico fpuerta@cpsabogados.com, así como a este Despacho judicial.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con la C.C. N° 16.634.835 y T.P. N° 33.805 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte solicitante conforme al poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b61767e2d0512d56a408e3260530fbbb2acfb121e9fef04fa40f778c7dd721
Documento generado en 17/06/2021 03:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>